



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Senadores, **Fernando Castro Trenti, Francisco Javier Castellón Fonseca y Juan Bueno Torio** integrantes de diversos Grupos Parlamentarios de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, fracción I, 164, 169, 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, presenta ante esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2000 se ha generado un debate en torno a la neutralidad de la red o sobre la red neutral, considerada como aquella que está libre de restricciones en las clases de equipamiento que pueden ser usadas y los modos de comunicación permitidos, para efectos de que no se restrinja el contenido, los sitios y las plataformas y en donde la comunicación no está degradada por causas ajenas a las técnicas e impere el principio de mejor esfuerzo en el desempeño de las redes al cursar el tráfico que es solicitado por sus usuarios.

El principal objetivo de la citada neutralidad de la red, es el evitar que los proveedores de servicio bloqueen aplicaciones o a otros proveedores, es decir, el no permitir que se bloqueen las páginas web o aplicaciones basadas en Internet.

Dicho tema ha sido controvertido en diversos países y ahora toca el turno a México, en donde la adopción de dicha figura a resultado para muchos atractiva y para otros, una situación que puede causar perjuicios, tan es así que el 9 de noviembre de 2010, el Senador Francisco Javier Castellón Fonseca, presentó en el Senado de la República, un proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con el propósito de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, al



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

prestar servicios de **acceso a Internet, fijo o móvil**, deberían garantizar el libre tráfico en la red, absteniéndose de bloquear, discriminar, entorpecer o restringir el derecho de los usuarios a acceder, consultar, transmitir, recibir, contratar u ofrecer cualquier contenido, servicio o aplicación de carácter lícito.

De igual forma, dicha iniciativa pretende obligar a los proveedores de acceso a Internet que no sean concesionarios pero que hagan uso de una red pública de telecomunicaciones a sujetarse a la misma disposición.

Al respecto, los suscritos consideran que la idea de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que brinden servicios de internet y los proveedores de servicios que hagan uso de la red pública de telecomunicaciones para brindarlo, se abstengan de determinar las condiciones en que los ciudadanos pueden acceder y hacer uso libre de la red, suena atractivo, pero hay que ser cuidadosos sobre el tema.

Es por ello, que en mi calidad de Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, después de haber realizado durante muchos meses un estudio profundo sobre las distintas opiniones, posiciones y teorías existentes en diversos países sobre la Neutralidad de la Red, organizamos los Senadores que suscribimos la presente iniciativa, una reunión de trabajo para analizar el tema “Neutralidad de la Red en México” misma que tuvo lugar el 29 de febrero del 2012.

Dicha reunión de trabajo contó con la participación de los Presidentes de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, de Ciencia y Tecnología, de Senadores integrantes de dichas comisiones y de distintos Grupos Parlamentarios, de Directivos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de Representantes de Asociaciones como, la Sociedad de Internet de México, la Fundación para el Conocimiento y Cultura Digital, de las empresas Telefónica, Teléfonos de México, Iusacell y de diversos especialistas, consultoras y despachos legales, resultando en una experiencia enriquecedora, pero enmarcada por posiciones en contra y en pro de la citada neutralidad.

Las posiciones encontradas sobre la neutralidad, radican en que algunos sectores estiman necesario el que la red sea un espacio libre donde los contenidos,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

aplicaciones y dispositivos no tengan obstáculos ni limitaciones, por lo que estiman que los proveedores de internet no deben de discriminar el acceso de los usuarios o ni que disminuyan el consumo de banda ancha para protocolos, por lo que defienden que no existan limitaciones de ningún tipo.

Por otro lado, se encuentra la posición de un sector amplio que se pronuncia en contra de la implementación de la neutralidad de la red en nuestro País, dado que consideran que el servicio de Internet es un servicio inherente a las telecomunicaciones y por ende, por razones de seguridad y protección a los usuarios de dicho servicio, se debe limitar el acceso en ciertas circunstancias, toda vez que es preciso que no se haga un mal uso del mismo y se violen los derechos de terceros y de la sociedad, además de que se debe de evitar que el internet sea un medio para la comisión de actos que pudieran constituir o que constituyan ilícitos o actos contrarios a la ley.

Por ello resulta importante hacer notar que existen dos tipos de neutralidad de la red, siendo el primero de ellos, el asociado al derecho a la información y a la libertad de expresión y el segundo se asocia a dar un tratamiento uniforme a todo tipo de contenido que es enviado y recibido por medio de la Red y que se traduce en dar un mismo tratamiento en prioridad y precio a toda aplicación, contenido o servicio que es cursado por Internet.

El primer tipo de neutralidad que ha quedado precisado en el párrafo que antecede, abarca derechos que se consagran en las constituciones políticas de varios países, en el caso de México, dichos derechos, son elevados al rango de garantías y por ese solo hecho, se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es obligación del Estado **garantizar su respeto y reconocimiento**, sin embargo, el segundo elemento implica una regulación tarifaria “**no neutral**” en el uso de las redes de telecomunicaciones, toda vez que tiene efectos adversos en el uso eficiente de la capacidad finita de las redes de banda ancha e ignora principios económicos fundamentales de tarificación en el uso de la infraestructura existente y los incentivos a su expansión en el futuro.

Es por esta razón, que no hay que pasar por alto que actualmente la Ley Federal de Telecomunicaciones regula el servicio de internet como parte integrante de las



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

telecomunicaciones, ya que estas consisten en toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos, en consecuencia, el internet es sólo una parte de las mismas, ya que se basa en la transmisión de datos e interconexión de ordenadores.

Como ya se estableció en el párrafo que antecede, el servicio de internet se encuentra debidamente regulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones con el propósito de que existan condiciones para que puedan darse mejores precios, diversidad, calidad y una adecuada cobertura con las limitaciones que la citada ley contempla para el caso de prevenir el mal uso o el mal manejo del internet.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la citada ley tiene como objetivos, el promover **un desarrollo eficiente** de las telecomunicaciones, para que el Estado ejerza la rectoría en esa materia, garantizando la soberanía nacional, además de que fomenta una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

De igual forma, de acuerdo a la citada ley, le corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, por lo que entre otras cosas, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercerá las facultades de supervisión y verificación, a **fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.**

Los artículos 16, 24, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, contienen diversas obligaciones para aquellos que pretendan obtener una concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y las obligaciones que adquieren los titulares de las concesiones cuando las mismas



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

les son otorgadas, siendo algunas de ellas, que los interesados en obtener concesiones de este tipo, deberán de presentar a satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una solicitud que contenga entre otras cosas, los programas y compromisos de inversión, **de cobertura y calidad de los servicios que se pretendan prestar** y los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar **diseños de arquitectura abierta de red** para **permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes**, por lo que la mencionada Secretaría deberá elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, entre otros, a los que deberán de sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, dichos planes deberán considerar **los intereses de los usuarios** y de los concesionarios, para permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones, por lo que se dará un trato no discriminatorio a los concesionarios y se fomentará una sana competencia entre concesionarios.

De igual forma los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones, se **abstendrán de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados**, sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que se encuentren interconectadas, sin contar con la anuencia de las partes afectadas y sin la aprobación previa de dicha Secretaría, además de que proporcionarán de acuerdo a lo que establezcan los títulos de concesión respectivos, los **servicios al público de manera no discriminatoria** y se abstendrán de establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas y deberán actuar sobre bases **no discriminatorias** al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

El mismo tratamiento no discriminatorio es extensivo a los puntos de **acceso gratuito** que ofrezcan los concesionarios por medio de áreas públicas de acceso a Internet o en aquellos puntos que se **establezcan por virtud de los programas de cobertura social de telecomunicaciones**.

Actualmente, de acuerdo diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, establecen que la prestación de los servicios de telecomunicaciones deben realizarse con **apego a la diversidad y calidad en beneficio de los usuarios**, además de promueven una adecuada cobertura social, sin restricción a los usuarios, pero previendo y sancionando el mal uso de las telecomunicaciones, por ello, en el uso del servicio de internet, su acceso debe de ser limitado en ciertas circunstancias.

Derivado de la reunión de trabajo que tuvo lugar el 29 de febrero de 2012 y de diversas entrevistas que se han tenido con actores del sector de las telecomunicaciones, los suscritos asumimos la responsabilidad de reunir las distintas inquietudes para tratar de conformar una propuesta legislativa contenida en una iniciativa que viniera a transparentar los servicios de internet y la libertad de la oferta, ya que países como la Unión Europea, Reino Unido (OFCOM) y Japón se ha abstenido de regular sobre neutralidad de red.

Estas naciones han optado por el criterio de “**consumidores bien informados**” en relación con las actividades de los diferentes proveedores de acceso a Internet, para que pueden cambiar fácilmente de proveedor, ya que la propia competencia puede ofrecer restricciones a comportamientos que reduzcan las ventajas del consumidor.

La Unión Europea se ha pronunciado en un sentido semejante, al procurar que la información de cada proveedor de Internet (ISP) sobre aspectos relacionados a su administración de tráfico, sea tal, que el consumidor elija y la conducta de los Internet Service Provider (ISP) o proveedores de internet sea aquella más irrestricta sobre el tráfico que cursa por su red.

En junio del 2010, la Comisión Europea realizó una consulta pública sobre la neutralidad en la Red, derivado de la misma, dicha Comisión **rechazó la**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

imposición de regulaciones concluyendo que “*la consulta no puso de relieve una necesidad amplia de medidas legislativas adicionales por parte de la Unión Europea*”.

Por ello, la presente iniciativa pretende establecer la **Transparencia** en las prácticas de control de redes, para que los proveedores de internet informen a los consumidores sobre las prácticas, sin revelar detalles técnicos, que pudieran poner en riesgo la seguridad o la información confidencial de cada competidor, por lo que tendrán la **Obligación** de revelar al usuario toda práctica de restricción al tráfico sea en virtud de su contenido, su ancho de banda o su velocidad, ya que toda administración del tráfico que censure, impida, desvíe, de prioridad o retrase su velocidad en función del tipo de contenido, del protocolo o aplicación utilizada, del origen o destino de la comunicación o cualquiera otra consideración debe de ser informada y elegida expresamente por el usuario.

De igual forma, se propone establecer en la Ley Federal de Telecomunicaciones, la **Libertad de oferta**, o la libertad del proveedor del servicio de internet de ofrecer diversas calidades del servicio o ancho de banda y contenidos o cualquier otro valor agregado sin detrimento del entorno de competencia, para preservar la libertad a elegir de los usuarios.

En mérito de todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. ... a V. ...

VI. Proporcionar de acuerdo a lo que establezcan los títulos de concesión respectivos, los servicios al público de manera no discriminatoria.

De igual forma, aquellos que comercialicen, presten o provean servicios de telecomunicaciones relacionados con redes de comunicación interconectadas, deberán de informar de manera expresa a sus usuarios previo a la contratación del servicio, sobre cualquier práctica de restricción al tráfico, por causa de contenido, del tipo de protocolo, por la aplicación utilizada, por el ancho de banda, así como de toda administración del tráfico que censure, impida, desvíe, de prioridad o retrase su velocidad, en función del origen o destino de la comunicación.

La libertad de elección de los usuarios y la equidad en las contrataciones, estará privilegiada en cualquier tipo de prestación de servicios de telecomunicaciones, por lo que cualquier proveedor de este tipo de servicios tendrá plena libertad de ofrecer diversas calidades del servicio, de ancho de banda y de contenidos o de cualquier otro valor agregado, sin detrimento del entorno de competencia;

VII. ... a XVI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los trece días del mes de marzo de 2012.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Suscriben

SENADOR FERNANDO CASTRO TRENTI

SENADOR FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA

SENADOR JUAN BUENO TORIO